

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de Abril del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 321-2012-R.- CALLAO, 18 DE ABRIL DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 08967) recibido el 08 de noviembre del 2011, mediante el cual el Abog. EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO, se acoge al Silencio Administrativo Negativo respecto a su pedido de asignación por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente manifiesta que sus peticiones administrativas de Asignación por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio, fueron resueltas mediante Resoluciones Directorales Nºs 061 y 062-2011-OGA de fecha 08 de abril del 2011, contra las cuales interpuso Apelación y Nulidad con fecha 03 de junio del 2011, sustentada en la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, por lo que, habiendo transcurrido más de cuatro meses sin haberse emitido la resolución correspondiente, se acoge al Silencio Administrativo Negativo, solicitando que de acuerdo a ley se cumpla con la elevación y remisión del expediente a la instancia correspondiente, conforme a ley;

Que, con Escrito (Expediente Nº 10167) recibido el 13 de diciembre del 2011, el administrado interpone queja por defectos de tramitación – retardo injustificado del procedimiento, contra el Abog. JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUEN, Director de la Oficina de Asesoría Legal y contra los que resulten responsables de la ilegal paralización y retardo en la tramitación de su petición administrativa de asignación por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio; señalando que han transcurrido más de cinco (05) meses en que sus expedientes, según manifiesta, se mantienen retenidos ilegalmente sin haberse emitido el correspondiente dictamen legal y por consiguiente, la resolución administrativa de ley, violándose todas las normas legales y reglamentarias, afectándose los derechos fundamentales del derecho de petición administrativa y el debido procedimiento administrativo;

Que, en cuanto al escrito de fecha 08 de noviembre del 2011 presentado por el solicitante acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, mediante Informe Legal Nº 1078-2011-AL de fecha 22 de setiembre del 2011, la Oficina de Asesoría Legal emitió opinión en el sentido de que, tratándose de una controversia individual suscitada al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en materia de pago retribuciones, corresponde al Tribunal del Servicio Civil pronunciarse sobre dicha apelación y nulidad interpuesta contra las Resoluciones Directorales Nº 061 y 062-2011-OGA, no siendo competencia de esta Casa Superior de Estudios resolver dicho recurso, como erróneamente exige y formula queja el Abogado solicitante;

Que, en ese sentido, esta Casa Superior de Estudios mediante Oficio Nº 276-2011-AL de fecha 22 de setiembre del 2011 remitió el expediente administrativo de la referida Apelación y Nulidad interpuesta por el administrado al Tribunal del Servicio Civil, con lo que se logra acreditar que se ha dado el debido impulso del procedimiento contemplado en el Art. 145º de la Ley Nº

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que “La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuese errónea la cita legal...” (sic); por lo que resulta improcedente la solicitud del administrado de acogerse al Silencio Administrativo Negativo, al no haberse producido dicho supuesto de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, en cuanto al Escrito de fecha 13 de diciembre del 2011 presentado por el referido administrado, formula queja por Defecto de Tramitación - Retardo injustificado del Procedimiento contra el Abog. JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUEN, Director de la Oficina de Asesoría Legal y contra los que resulten responsables de la ilegal paralización y retardo en la tramitación de su petición administrativa de Asignación por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio; esta deviene improcedente por las consideraciones expuestas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 397-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de marzo del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Negativo al no haber operado en la petición administrativa de Apelación y Nulidad interpuesta por el Abog. **EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO** mediante Expediente N° 08967 contra las Resoluciones Directorales N° 061 y 062-2011-OGA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja formulada por el Abog. **EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO** mediante Expediente N° 10167, por defecto de tramitación por retardo injustificado del procedimiento, en la petición administrativa de Apelación y Nulidad interpuesta contra las Resoluciones Directorales N°s 061 y 062-2011-OGA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OGA, OCI, OAL, OAGRA,
cc. OPER, ADUNAC e interesado.